

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Aranzazu Caldas

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO
INTERESADOS OTILIA SERNA C. Y JOSÉ DUBIER RAMIREZ R.
RADICADO 2022- 00139-00

Los señores: JOSE DUBIER RAMIREZ RIOS y OTILIA SERNA CASTAÑO, mayores de edad, de esta vecindad, portadores de las cédulas de ciudadanía Nros. 30.372.780 y 16.054.497, actuando por intermedio de apoderado Judicial designado por amparo de pobre, presentan demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico (DIVORCIO) de común acuerdo.

Pretende el citado profesional que se decrete por mutuo consentimiento el DIVORCIO -Cesación de efectos civiles de matrimonio católico- entre José Dubier Ramírez Ríos y Otilia Serna Castaño, que se inscriba la sentencia en los registros civiles correspondientes de ambas partes.

Aduce como hechos de la demanda que, sus poderdantes contrajeron matrimonio por los ritos de la iglesia católica, el día 23 de diciembre de 1995 en la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen de Pácora, acto que se registró bajo el indicativo serial Nro. 2005433 fechado el 9 de marzo de 1996 y como fruto de dicha relación sentimental nació YEISON RAMIREZ SERNA quien actualmente es mayor de edad.

Que la pareja terminó su convivencia hace aproximadamente 16 años, tiempo en el que cada quien ha continuado solventando por cuenta propia sus respectivas obligaciones; así mismo que la sociedad conyugal se liquidará en ceros - 00- toda vez que no se creó capital, ni pasivos sociales en la vigencia del vínculo matrimonial y que el domicilio común anterior fue este municipio, donde actualmente viven en residencias separadas.

Los esposos en forma libre y espontánea han decidido solicitar por mutuo acuerdo el divorcio, para que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso mediante sentencia y se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal configurada como productor del vínculo matrimonial, liquidación que se hará en ceros -00- habida cuenta que no se creó capital ni pasivos sociales en su vigencia.

Según el contenido de la demanda, la residencia de los cónyuges se fijará en este municipio: Para Otilia Serna Castaño en el Sector Camino Viejo y para José Dubier Ramírez Ríos en la Finca La Playa, vereda Varsovia.

A la demanda se anexó: Copias del auto interlocutorio que concede el amparo de pobre y designa como tal al profesional del derecho que presenta la demanda, registro civil de nacimiento y de matrimonio de los solicitantes Otilia Serna Castaño y José Dubier Ramírez Ríos.

Como la demanda reúne los requisitos de ley, siendo este despacho el competente en razón de la vecindad de las partes y el común acuerdo celebrado, se ADMITIRA, imprimiéndosele el trámite de Jurisdicción Voluntaria, según las voces del artículo 577 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 17 num. 6. y 21 num. 15 ibídem.

Conforme lo establece el artículo 579 del C. General del Proceso se ordena tener como prueba, la documental aportada con la demanda y atrás relacionada.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL DE COMÚN ACUERDO, promovida por intermedio de Apoderado Judicial designado por amparo de pobre, que formulan los esposos: JOSE DUBIER RAMIREZ RIOS y OTILIA SERNA CASTAÑO, mayores de edad y de ésta vecindad.-

SEGUNDO: Al doctor KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, abogado en ejercicio, con T.P. Nro 281.499 del C.S.J y cédula de ciudadanía Nro 1.056.302.693, se le reconoce personería para actuar en el presente

proceso en nombre y presentación de los interesados como apoderado designado por amparo de pobre.

TERCERO: Tal y como lo establece el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 213 de 2022, no se hace necesario aportar ni copia física, ni electrónica de la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

D. G. Am. J.

RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 11

Fijado hoy ¹⁶ de SEPTIEMBRE de 2022, en la Secretaría del juzgado

Hora 8:00 a.m.

[Signature]
ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario



